

Ordenanza número 30

(ABRIL 18)

sobre tala de bosques y por la cual se autoriza al Gobierno para contratar un técnico en el cultivo y beneficio del café.

La Asamblea del Departamento del Norte de Santander,

ORDENA :

Artículo 1º Todo el que necesite efectuar desmontes a inmediaciones de cualquier río o fuente solicitará licencia ante el Alcalde, Corregidor o Comisario de campo del lugar donde esté ubicado el terreno.

Artículo 2º Esta licencia puede solicitarse verbalmente o por escrito en papel común y no ameritará ningún formulismo legal y se reducirá a pedir el permiso dando cuenta de la cabida del lote y de sus condiciones respecto de las fuentes.

Artículo 3º No podrá concederse la licencia de que trata el artículo 1º cuando el lote no diste por lo menos treinta (30) metros de la orilla o cabecera de una vertiente.

Artículo 4º Por la Secretaría de Instrucción se harán dos veces en el año publicaciones en las cuales se haga ver los graves inconvenientes que para la agricultura traen los desmontes a inmediaciones de las fuentes o en la parte superior de éstas. Estas publicaciones se harán en hojas sueltas y serán difundidas profusamente de modo especial entre la población rural siendo también publicadas por bando en un día de mercado.

Artículo 5º Facúltase al señor Gobernador del Departamento para contratar un experto en el cultivo y beneficio del café, a fin de que por medio de conferencias tanto en las poblaciones como en los campos, instruya prácticamente a los cultivadores sobre la manera de mejorar la industria de este grano, así como sobre la replantación científica de los bosques y demás conocimientos indispensables relacionados con nuestra agricultura.

Artículo 6º El experto ganará una asignación mensual de doscientos cincuenta pesos (\$ 250).

Parágrafo. Las multas que se impongan por infracción de esta Ordenanza se destinarán al pago de los celadores de los bosques que nombrará el Gobernador señalando los emolumentos correspondientes.

Artículo 7º Las Alcaldías llevarán una estadística de los desmontes la cual será pasada anualmente al Gobernador quien la incluirá en su memoria a la Asamblea.

Artículo 8º Facúltase al Gobernador del Departamento para abrir el crédito extraordinario para pagar el técnico que contrate el Gobierno en cumplimiento de la presente Ordenanza.

Expedida en San José de Cúcuta a catorce de Abril de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

GUILLERMO GARCIA.

El Secretario,

Victor M. Pérez.

República de Colombia.—Departamento Norte de Santander.—Gobernación.—San José de Cúcuta, Abril 18 de 1925.

Publíquese y ejecútese.

RAFAEL VALENCIA.

El Secretario de Gobierno,

JANUARIO SARMIENTO Q.

El Secretario de Hacienda,

ISIDORO DUPLAT.

